

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2020-029

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"(...) a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;
- Que,** en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;
- Que,** en la disposición general primera del decreto ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, se renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en el Ecuador;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y dispuso que el estado de excepción rija durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, por treinta días a partir de la suscripción del decreto, esto es hasta el 13 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;
- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-025, de 17 de marzo de 2020, se resolvió *“Suspender los plazos o términos previstos en la Norma Técnica, Instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1017, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador”*;
- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, artículo 1, se resolvió *“Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC (...)”*;
- Que,** con Resolución No. SETEC-2020-035, de 04 de mayo de 2020, artículo 1, la ex SETEC estableció el: *“(...) procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados, en los diferentes procedimientos administrativos (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SETEC-2020-045, de 03 de julio de 2020, la ex SETEC realizó un alcance a la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020;
- Que,** con Resolución No. SETEC-2020-046, de 03 de julio de 2020, la ex SETEC estableció el *“(...) procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad (...)”*;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “c)

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación (OC), capacitadores independientes calificados y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos;

Que, desde la fecha que se hizo efectiva la fusión de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo, fue necesario adecuar los procedimientos tanto físicos como tecnológicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales a esta cartera de Estado, para viabilizar los trámites ingresados durante este tiempo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender la suspensión señalada en la Resolución Nro. SETEC-2020-025 de 17 de marzo de 2020, a partir del 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, de los plazos y/o términos previstos en la norma técnica, instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos que pasaron a ser asumidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de que, los operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad que mantengan vencida su vigencia de calificación o reconocimiento, puedan ejecutar los servicios de capacitación y certificación; y, los procesos de renovación, que les otorga las respectivas resoluciones de calificación o reconocimiento, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Extender la vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, y por consiguiente, la vigencia de las resoluciones de calificación temporal.

Los operadores de capacitación que no hayan obtenido previamente la calificación temporal podrán solicitarla al correo electrónico calificacion_occ@trabajo.gob.ec, de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada Resolución No. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, y la Resolución No. SETEC2020-045 de 03 de julio de 2020.

Artículo 3.- Los operadores de capacitación que hayan ejecutado cursos bajo la modalidad online sin la respectiva calificación temporal, podrán solicitar la generación de los certificados una vez obtenida dicha calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4.- Aquellos cursos que iniciaron bajo la modalidad presencial y que culminaron de manera online, debido a la emergencia sanitaria, podrán realizar el proceso de sellado de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 3 de julio de 2020. Dichas solicitudes deberá ser enviadas al correo electrónico: sellado@trabajo.gob.ec

Artículo 5.- Debido a la finalización del estado de excepción decretado, y a lo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-2699-O de 07 de septiembre de 2020, donde señala que el COE nacional en sesión plenaria recomienda respecto a la reapertura de las actividades ejecutadas por los operadores de capacitación: “(...) que el desarrollo de la actividad se desarrolle respetando aforos y aplicando los protocolos para el efecto”, los operadores de capacitación y capacitadores independientes calificados podrán ejecutar cursos de capacitación bajo la modalidad presencial, de acuerdo a su respectiva resolución de calificación, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

Artículo 6.- Los operadores de capacitación calificados que hayan ejecutado cursos bajo la modalidad presencial, a partir del 9 de julio de 2020, podrán solicitar la generación de los certificados de dichos cursos. Para el efecto, deberán adjuntar a su solicitud: la base de datos de acuerdo a lo establecido en el “*Instructivo del Sistema Automático de Sellado*”, el registro de asistencia y las evaluaciones de aprendizajes de los participantes que hayan recibido el curso de capacitación. Dicha solicitud deberá ser enviada al correo electrónico: sellado@trabajo.gob.ec.

Artículo 7.- Extender la vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 marzo de 2021, para que los postulantes y/o organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados, remitan de manera digital a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, los expedientes en archivos comprimidos, a través de plataformas gratuitas, *wetransfer* o *Google Drive*, entre otros. Una vez notificada la respuesta de la solicitud, los postulantes tendrán un término de diez (10) días, para enviar el expediente físico en coordinación con el técnico a cargo del proceso. El expediente deberá contener la misma información que fue remitida de manera digital, además el reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura (en el caso de que aplique). De encontrar diferencias o modificaciones, el proceso quedará revocado y el organismo evaluador de la conformidad u operador de capacitación, tendrá que reiniciar el proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los operadores de capacitación, capacitadores independientes y organismos evaluadores de la conformidad calificados y reconocidos, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en los siguientes documentos:

- a) Resolución Nro. SETEC-2020-044, de 12 de junio de 2020, a través de la cual se expidió los “*Estándares de calidad para los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados por la SETEC*”.
- b) Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió: “*Difundir y establecer, los protocolos obligatorios para la prevención de la proliferación*”

de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) [...] en los procesos de certificación de personas bajo Competencias Laborales ejecutados en los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, a través del 'Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos (...)'".

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, la generación de un mailing comunicacional para dar a conocer esta resolución, así como una campaña en redes sociales.

TERCERA.- Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- En todos los casos en que en las resoluciones referidas se haga relación a la SETEC, deberá entenderse al Ministerio del Trabajo, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 9 de mayo de 2020.

QUINTA.- Los postulantes y/o organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados deberán remitir la información señalada en el artículo 7 de esta resolución a los siguientes correos electrónicos: reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec, calificacion_occ@trabajo.gob.ec, cuyo dominio cambió debido a la fusión de la SETEC al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 de octubre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO